GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 583.

G. O. No. 3182.

TRASLADO DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1º.—Los magistrados que desempeñen las funciones del Ministerio Público en un Juzgado de Primera Instancia o en una Corte de Apelación, podrán ser trasladados a otro tribunal del mismo rango, por el Secretario de Justicia, con la aprobación del Poder Ejecutivo, sea a iniciativa de dicho Secretario o del Procurador General de la República, cuando, a juicio de cualquiera de estos funcionarios, asi convenga al interés público.

ARTICULO 2º.—El traslado será ordenado por tiempo definido o indefinido, dentro del período para el cual dichos funcionarios sean nombrados.

ARTICULO 3º.—La orden de traslado del Procurador General de una Corte de Apelación para que ejerza sus funciones en otra Corte de la misma categoría, y el traslado de un fiscal de un Juzgado o Tribunal de Primera Instancia para que ejerza sus funciones en otro tribunal o juzgado de la misma categoría, no modificará el rango ni el sueldo de que gocen tales funcionarios.

ARTICULO 4º.—Cuando el traslado de los funcionarios designados se verifique de acuerdo con esta Orden, los Procuradores Generales y los Fiscales, que hayan sido objeto de tal traslado, no tendrán que prestar nuevo juramento, y ejercerán de lleno todas las funciones que les son encomendadas por la ley, dentro de la jurisdicción que le sea asignada en la orden de traslado.

ARTICULO 5º.—Cuando uno de los magistrados comprendidos en esta Ley, se negare a acatar la orden de traslado será considerado dimisionario.

ARTICULO 6º.—Los gastos de viaje de los funcionarios a que se refiere esta orden serán fijados y aprobados para su pago por el Secretario de Justicia, de la suma destinada en el Presu-

puesto anual, para transportes y otros gastos necesarios, de magistrados y demás empleados judiciales.

THOMAS SNOWDEN.
Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
27 de Diciembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 584.
G. O. No. 3183.

Adición a la Lista de Pensiones.

En virtud de los poderes de que está invesido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se establece que la persona abajo mencionada tiene derecho a retirar trimestralmente del Tesoro Nacional la suma que aparece al lado de su nombre, y la cual será cargada al artículo 803 del Presupuesto para el año 1921 como Pensión prevista por la Orden Ejecutiva No. 456.

Anastasio José $17.50 mensuales.

Entendiéndose que para el caso de la citada persona dicha pensión será efectiva a partir del 1º de Enero de 1921.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Diciembre 28, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 585.
G. O. No. 3183.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden